

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, abril 24 de 2023.- Informo a la señora Juez que, se debe prorrogar la competencia en este asunto para alcanzar a definir la Litis. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No.752

Radicado: 19001-31-10-002-2022-0065-00
Proceso: Petición de Herencia
Demandante: Jesús Cabezas Cabrera
Demandada: Aura Enelia Nieto de Arcos/o Aura Enelia Nieto Cano (madre de causante)
Causante: Amanda Lucia Arcos Nieto

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que dentro del presente asunto se encuentra próximo el vencimiento del año de que trata el artículo 121 del Código General del Proceso, para dictar sentencia de primera instancia¹, dado que la demandada señora AURA ENELIA NIETO DE ARCOS /o AURA ENELIA NIETO CANO se notificó del auto admisorio de la demanda el 17 de mayo de 2022², se hace necesario disponer la prórroga de competencia de que habla la citada norma, por el término de seis (06) meses. Así las cosas, se debe prorrogar el conocimiento de este proceso desde el 17 de mayo de 2023 hasta el 17 de noviembre de este mismo año, último día que se tiene para decidir de fondo el mismo.

Tal prórroga se hace necesaria, dado que la agenda del despacho se encuentra ocupada hasta el mes de julio del año en curso, por lo que, aunque se pudiera evacuar el resto del trámite en los meses inmediatos, no existe la posibilidad de celebrar audiencia antes de agosto, haciendose necesario la prórroga enunciada.

¹ "Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal. Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia."

² Consecutivo 21 y 22

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRORROGAR el conocimiento del presente asunto por el término de seis (06) meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del Código General del Proceso, lapso que inicia a correr desde el día 17 de mayo de 2023 hasta el 17 de noviembre del año en curso, último día que se tiene para decidir de fondo el presente asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 070 del día 26/04/2023.

Ma DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **364ea808eea7aca2038e267d5bc2ab460f67ceae02fbfe8d6e319eb4ec359131**

Documento generado en 25/04/2023 08:55:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**